



CERTIFICACION NUMERO 05-12

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 19 de abril de 2005, este organismo **CONSIDERÓ la Propuesta de enmienda a la Certificación 95-18 del Senado Académico - Normas para determinar el aprovechamiento académico a ser requerido a estudiantes subgraduados para poder continuar sus estudios en el Recinto y APROBÓ lo siguiente:**

Añadir el inciso D que se presenta a continuación:

D. Reconsideración

1. Aquellos estudiantes suspendidos por falta de progreso académico que entiendan que en su caso han mediado circunstancias verdaderamente extraordinarias que le han llevado a no mostrar aprovechamiento académico satisfactorio podrán radicar una solicitud de reconsideración ante el Comité Institucional de Aprovechamiento Académico.
2. Entre estas circunstancias extraordinarias se pueden encontrar: enfermedad seria o prolongada del estudiante y muerte o enfermedad prolongada del padre, madre, hermano/a, hijo/a o cónyuge.
3. El estudiante tiene que radicar la siguiente documentación en la Oficina del Registrador:
 - a. Formulario de reconsideración, disponible en la Oficina del Registrador.
 - b. Comprobante de pago de solicitud de reconsideración disponible en la Oficina de Finanzas. Este pago no es reembolsable.
 - c. Sobre con el sello tamaño legal con la dirección del estudiante.
 - d. Carta dirigida al Comité Institucional de Aprovechamiento Académico en la cual explica sus circunstancias y cómo las ha superado e indica que está listo para reanudar su labor académica.
 - e. Evidencia que sustente sus planteamientos.
4. La fecha límite para recibir la documentación en la Oficina del Registrador será el último día laborable del mes de junio. No se tramitarán solicitudes que se reciban después de esa fecha.
5. El Comité Institucional de Aprovechamiento Académico evaluará la solicitud. La decisión tomada será final y definitiva, se le informará al Registrador y éste notificará por escrito al estudiante.

Esta enmienda fue aprobada temporeraamente hasta que el Comité de Asuntos Estudiantiles someta su informe final sobre este asunto y su vigencia será inmediata.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco, en Mayagüez, Puerto Rico.